

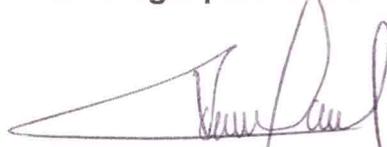
El que suscribe, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción XLVII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.”

En relación con las atribuciones legales y facultades de esta Universidad Politécnica de Chiapas que derivan de los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que la Universidad politécnica de Chiapas de acuerdo a su naturaleza No tiene atribuciones, relacionadas con la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, tampoco para solicitar órdenes judiciales, ni ninguna otra que esté relacionada con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones.

Lo que se hace constar en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los 03 días del mes abril de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Atentamente
“Tecnología para el Bien Común”



Lic. José Roberto Aguilar Fuentes
Responsable de la Unidad de Transparencia
